

INTERLOCUTORIO No. 1111

Rad. 2021-00260-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado al Procurador Noveno Judicial de Familia, así como a la Defensora de Familia del I.C.B.F. e integrada la litis en este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial de Hecho, propuesto por el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA, quienes se pronunciaron sobre los hechos de la demanda y propuso excepciones de mérito a la demanda principal y reforma de la demanda.

En cuanto a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se dará traslado por el término de cinco (5) días, en la forma establecida en el art. 370 y 110 del C.G.P.

En cuanto a la oposición al amparo de pobreza presentado por la parte demandada y concedido al demandante con el fin de asumir los gastos del proceso y en especial para el aporte de la póliza para el decreto de la medida cautelar, se dará traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 158 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de alimentos provisionales a favor de los menores Catalina y Andrés Felipe Bernal Barbosa, estos se fijaran conforme al salario mínimo mensual vigente, toda vez que los contratos a que se refiere la parte demandada, son temporales, iniciando el último de ellos en el mes de enero de 2022, por el término de cuatro meses, sin lograrse establecer la capacidad económica actual del demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENGASE por contestada oportunamente la demanda y reforma de la demanda por parte de la demandada CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA.

2°.) TENGASE por contestada oportunamente la demanda de reconversión presentada por la parte demandada.

3°.) Por secretaria dese traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada a la demanda y reforma de la demanda.

4°.) Dese traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la inconformidad al amparo de pobreza concedido al demandante para asumir los costos del proceso y el pago de la póliza para la práctica de la medida cautelar, de conformidad con el artículo 158 del C.G.P.

5°.) FIJESE como alimentos provisionales a favor de los menores Catalina y Andrés Felipe Bernal Lasso, y a cargo de su progenitor, el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, el equivalente al 50% del salario mínimo Mensual Vigente, y que deberá suministrar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de octubre de 2022. Igual suma

como cuotas extras en los meses de junio y diciembre. Dineros que podrá consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 761112033002 que lleva el Juzgado en el Banco Agrario o entregados personalmente a la progenitora de los menores.

6°. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, portador de la T.P. No. 291.237 del C.S.J., como apoderado judicial del señor Francisco Javier Bernal Lasso, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>166</u>,</p> <p>HOY <u>23 SEPTIEMBRE 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0726ea6c39bc7e4f9b26e94ceef6544ea00aeb753003b39655a9797c532a57d**

Documento generado en 22/09/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>